



Asunto: Derecho de acceso a la información pública
Nº Expte.: 001-001711
Fecha: 24 /04/2015

Con fecha 5 de abril de 2015 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública formulada por D. Victor Javier Cavia Brezo al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número 001-001711.

Con fecha 6 de abril de 2015 se determinó que la competencia correspondía a la Secretaría General Técnica del Departamento, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

En dicha solicitud se requiere lo siguiente: *“A la vista de la participación con profusión de personal militar y perteneciente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en actos de carácter religioso durante las celebraciones católicas de la Semana Santa (escolta de pasos de procesión y de figuras en espacios religiosos -iglesias, capillas, oratorios...-, acompañamientos musicales,...). A cuánto ascienden los gastos ocasionado por estas participaciones de Unidades Completas en los Ejércitos o de personal de éstos y con cargo a qué partidas presupuestarias son cubiertos.”*

Una vez analizada la solicitud, la Secretaría General Técnica del Departamento considera que procede conceder el acceso a la información a que se refiere la solicitud deducida por D. Victor Javier Cavia Brezo.

La participación de las Fuerzas Armadas en los desfiles procesionales de Semana Santa se lleva a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial 100/1994, por la que se regulan los actos religiosos en las ceremonias militares y en el reglamento de honores militares.

La participación del personal en estas celebraciones es voluntaria y, con carácter general, no supone coste a cargo del presupuesto asignado para las Fuerzas Armadas, siendo sufragados los gastos por las entidades e instituciones civiles solicitantes (cofradías, hermandades, ayuntamientos... etc.) de la pertinente acción de cooperación.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de



dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO



- David Javier Santos Sánchez -